COMISIÓN DE PRACTICAJE DE PUERTO RICO

ENMIENDA AL REGLAMENTO 7187 DE 21 DE JULIO DE 2006, RESOLUCIÓN NÚMERO 2006-001, ADOPTADA EL 21 DE JULIO DE 2006, SOBRE TARIFAS DE PRACTICAJE Y SOBRECARGOS EN EL SERVICIO DE PRACTICAJE EN LOS PUERTOS DE PUERTO RICO.

NÚMERO: 9384

Fecha: 23 de mayo de 2022

Aprobado: Lcdo. Félix E. Rivera Torres
Subsecretario de Estado

Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

ENMIENDA AL REGLAMENTO 7187 DE 21 DE JULIO DE 2006, RESOLUCIÓN NUMERO 2006-001, ADOPTADA EL 21 DE JULIO DE 2006, SOBRE TARIFAS DE PRACTICAJE Y SOBRECARGOS EN EL SERVICIO DE PRACTICAJE EN LOS PUERTOS DE PUERTO RICO.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

BASE LEGAL, INTRODUCCIÓN, PROPÓSITO, APLICACIÓN Y DEFINICIONES..... 1

Artículo I-Título..... 1

Artículo II-Base Legal..... 1

Artículo III-Introducción y Propósito..... 2

Artículo IV-Aplicación..... 5

Artículo V-Definiciones..... 5

CAPÍTULO II

EXPLICACIÓN BREVE Y CONCISA DE LAS RAZONES PARA LA ENMIENDA A LA SECCIÓN II, TÍTULADA *SOBRECARGOS Y APORTACIONES,* SUBSECCIÓN TITULADA *FIDEICOMISO(S) DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN* DEL REGLAMENTO 7187..... 7

Artículo I-Explicación breve y concisa de los propósitos y razones para la enmienda a la Sección II, Titulada *Sobrecargos y Aportaciones*, Subsección titulada *Fideicomiso(s) de Administración y Operación* del Reglamento 7187..... 7

Artículo II-Enmienda a la Sección II, Titulada *Sobrecargos y Aportaciones*, Subsección titulada *Fideicomiso(s) de Administración y Operación,* Inciso A (1), del Reglamento 7187..... 10

Artículo III- Artículo II-Enmienda a la Sección II, Titulada *Sobrecargos y Aportaciones*, Subsección titulada *Fideicomiso(s) de Administración y Operación,* Incisos A (2) y A (3) del Reglamento 7187..... 18

CAPÍTULO III-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I- Artículo de Separabilidad..... 23

Artículo II-Cláusula de Derogación..... 23

Artículo III -Vigencia..... 23

ENMIENDA AL REGLAMENTO 7187 DE 21 DE JULIO DE 2006, RESOLUCION NUMERO 2006-001, ADOPTADA EL 21 DE JULIO DE 2006, SOBRE TARIFAS DE PRACTICAJE Y SOBRECARGOS EN EL SERVICIO DE PRACTICAJE EN LOS PUERTOS DE PUERTO RICO.

CAPÍTULO I

BASE LEGAL, PROPÓSITO Y DEFINICIONES

Artículo I-Título

Este Reglamento se conocerá y citará como "Enmienda al Reglamento 7187 de 21 de julio de 2006, Resolución Número 2006-001, adoptada el 21 de julio de 2006, sobre Tarifas de Practicaje y Sobrecargos en el Servicio de Practicaje en los Puertos de Puerto Rico".

Artículo II-Base Legal

Por la presente se enmienda el Reglamento 7187 de 21 de julio de 2006, Resolución Número 2006-001, adoptada el 21 de julio de 2006, sobre Tarifas de Practicaje y Sobrecargos en el Servicio de Practicaje en los Puertos de Puerto Rico"", ("Reglamento 7187"), según registrado en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Esta enmienda se promulga en virtud de las facultades conferidas a la Comisión de Practicaje de Puerto Rico mediante su ley habilitadora, Ley Núm. 226 de 12 de agosto de 1999, 23 L.P.R.A secs. 361-361v ("Ley 226-1999"), conocida comúnmente como la Ley de la Comisión de Practicaje de Puerto Rico, así como de la Ley de Procedimiento

P.O. BOX 9862 SAN JUAN, PR 00908 • TEL. 787-723-1982 • FAX 787-723-2179
www.comisionpracticaje.com • compracticaje@prtc.net

Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38 de 30 de junio 30, 2017, según enmendada ("LPAU"), 3 LPRA secs. 9601-9713.

Artículo III-Introducción y Propósito

La Ley 226-1999 le concede a la Comisión de Practicaje de Puerto Rico ("Comisión") la facultad para "fijar procedimientos y tarifas de practicaje a ser cobradas por los prácticos licenciados, y los sobrecargos para sufragar los gastos directos del Fideicomiso de Administración y Operación y de la Comisión, y para ingresar al Fideicomiso del Plan de Pensiones y Bienestar de los Prácticos de Puertos de Puerto Rico, sobre las embarcaciones sujetas a practicaje identificadas en el Art. 19 de la Ley 226". Art. 23 de la Ley 226-1999, 23 LPRA sec. 361t.

La Comisión, de conformidad con sus facultades estatutarias y después de cumplir con todos los procedimientos legales aplicables, incluyendo la celebración de una vista pública, aprobó el Reglamento 7187 para establecer las nuevas tarifas de practicaje y los cargos operacionales relacionados con el servicio de practicaje, aplicables a todos los puertos sujetos a practicaje bajo su jurisdicción. Mediante el Reglamento 7187, la Comisión aprobó un aumento al sobrecargo operacional a ser cobrado por los Fideicomisos de Administración y Operación. Asimismo, creó un fondo de reserva y estableció unos fondos restrictos que únicamente pueden ser utilizados, con la autorización de la Comisión, para sufragar reparaciones de emergencia a las lanchas de los prácticos o para comprar lanchas

P.O. BOX 9862 SAN JUAN, PR 00908 • TEL. 787-723-1982 • FAX 787-723-2179
www.comisionpracticaje.com • compracticaje@prtc.net

nuevas. El Reglamento 7187 indica, además, que los fondos restrictos no formarán parte del presupuesto operacional anual.

El presente Reglamento se adopta para enmendar y actualizar la Sección II del Reglamento 7187, Titulada *Sobrecargos o Aportaciones*, Subsección *Fideicomiso(s) de Administración y Operación.* Específicamente, se enmendará el párrafo A(1) para añadir un inciso (e) mediante el cual se permita al fideicomiso de administración y operación para el puerto de San Juan destinar el uso de fondos restrictos para sufragar gastos administrativos y operacionales. Esto, en circunstancias especiales y/o excepcionales. Se agrega, además, un inciso (f) que define las circunstancias especiales y/o excepcionales; y un inciso (g), que describe el procedimiento para solicitar autorización de la Comisión para utilizar dichos fondos.

Asimismo, se enmienda el párrafo A (2) para añadir un inciso (d) mediante el cual se permita al fideicomiso de administración y operación para los demás puertos de Puerto Rico destinar el uso de fondos restrictos para sufragar gastos administrativos y operacionales. Esto, en circunstancias especiales y/o excepcionales. Se agrega, además, un inciso (e) que define las circunstancias especiales y/o excepcionales; y un inciso (f), que describe el procedimiento para solicitar autorización de la Comisión para utilizar dichos fondos.

P.O. BOX 9862 SAN JUAN, PR 00908 • TEL. 787-723-1982 • FAX 787-723-2179
www.comisionpracticaje.com • compracticaje@prtc.net

Finalmente, se eliminará el inciso A (3) de Sección II del Reglamento 7187, Titulada *Sobrecargos o Aportaciones*, Subsección *Fideicomiso(s) de Administración y Operación,* de manera que las disposiciones del Reglamento 7187 sean consistentes y uniformes.

A través de las enmiendas al Reglamento 7187 se intenta lograr que en circunstancias especiales y/o excepcionales, la Comisión tenga discreción para destinar un porcentaje de los fondos restrictos,

La Enmienda al Reglamento 7187 resulta indispensable debido a que Puerto Rico aún está recuperándose de los efectos económicos del Huracán María. Además de eso, a nivel mundial, continuamos confrontando la pandemia del COVID-19, la cual también ha afectado la actividad económica en Puerto Rico. Estos eventos sin precedentes han tenido un impacto económico en las operaciones del Fideicomiso de San Juan.

Ante tales circunstancias, existe una amenaza claramente inminente de que el Fideicomiso de San Juan quede insolvente en un término de tan solo tres meses y medio (3 ½). Esto impedirá que continúe llevando a cabo su gestión de operar y administrar el servicio esencial del practicaje, por carecer de los fondos necesarios para sufragar sus operaciones. Ante tales circunstancias, resulta indispensable que se puedan utilizar los fondos restrictos para atender necesidades administrativas y operacionales.

P.O. BOX 9862 SAN JUAN, PR 00908 • TEL. 787-723-1982 • FAX 787-723-2179
www.comisionpracticaje.com • compracticajc@prtc.net

Artículo IV-Aplicación Las disposiciones de este Reglamento le aplican a la Comisión, al *San Juan Bay Pilots Corp.* y al *Southeast Harbor Pilots, Inc.; al San Juan Bay Pilots trust funds y al Southeast Harbor Pilots Trust Funds*

Artículo V-Definiciones

Para fines de este Capítulo, los siguientes términos y frases tendrán el siguiente significado:

(a) Comisión -Significa la Comisión de Practicaje de Puerto Rico.

(b) Circunstancias especiales y/o excepcionales- son situaciones que permiten utilizar los fondos restrictos para sufragar gastos administrativos y operacionales. Las circunstancias especiales y excepcionales incluyen, pero no se limitan a:

(1) Cuando se puedan afectar servicios esenciales de la ciudadanía.

(2) Cuando surjan necesidades inesperadas, imprevistas e inaplazables.

(3) Cuando está en peligro de suspenderse o afectarse adversamente el funcionamiento de alguno de los Fideicomisos.

(4) Circunstancias o eventos inesperados que ocasionan dificultades financieras severas.

(5) Circunstancias en que el uso de fondos restrictos resulte necesario para mantener las operaciones de los Fideicomisos.

P.O. BOX 9862 SAN JUAN, PR 00908 • TEL. 787-723-1982 • FAX 787-723-2179
www.comisionpracticaje.com • compracticaje@prtc.net

(6) En caso de desastres naturales, por ejemplo, terremotos, huracanes o tormentas.

(7) En casos de fuerza mayor.

(8) En casos de pandemia, por ejemplo, de la enfermedad Coronavirus ("COVID-19").

(c) Embarcación. -Incluye toda descripción de nave acuática u otro instrumento artificial capaz de ser usado como medio de transportación en el agua.

(d) Fideicomisos de Operación y Administración – se refiere al *San Juan Bay Pilots Trust Fund* ("SJBPTF") y al *Southeast Harbor Pilots Trust Fund* ("SHPTF") (en conjunto "Fideicomisos").

(e) Fondos restrictos- fondos provenientes de sobrecargos cobrados por los fideicomisos de administración y operación, destinados a sufragar gastos extraordinarios de emergencia a las lanchas de los prácticos y para la adquisición de lanchas de prácticos. Asimismo, en circunstancias especiales y/o excepcionales, la Comisión tendrá discreción para permitir que estos fondos restrictos se utilicen para sufragar gastos administrativos y operacionales.

(f) Ley Uniforme de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico- Significa la Ley Núm. 38 de 30 de junio 30, 2017, según enmendada, ("LPAU"), 3 LPRA secs. 9601-9713.

P.O. BOX 9862 SAN JUAN, PR 00908 • TEL. 787-723-1982 • FAX 787-723-2179
www.comisionpracticaje.com • compracticaje@prtc.net

(g) Práctico. -Significa el práctico local licenciado o el práctico designado certificado. Es práctico la persona experimentada, versada y diestra que, a través de la práctica, adquiere el conocimiento del lugar en que navega cualificándolo para dirigir y dirige a vista el rumbo de las embarcaciones, llamándose de costa o de puerto, respectivamente, según sea en una u otro donde ejerce su profesión.

(h) Practicaje o Pilotaje. -Significa el acto de pilotar. Ciencia o arte que enseña el oficio de práctico. Pilotaje es, además, el honorario o derecho que paga la embarcación al práctico por su servicio de practicaje.

CAPÍTULO II-Explicación breve y concisa de las razones para la enmienda a la Sección II, Titulada *Sobrecargos y Aportaciones*, Subsección titulada *Fideicomiso(s) de Administración y Operación*, Incisos A (1); A (2) y A (3) del Reglamento 7187

ARTICULO I-Explicación breve y concisa de los propósitos y razones para la enmienda a la Sección II, Titulada *Sobrecargos y Aportaciones*, Subsección titulada *Fideicomiso(s) de Administración y Operación*, Incisos A (1); A (2) y A (3) del Reglamento 7187:

A tenor con las facultades conferidas por su ley orgánica, la Comisión de Practicaje aprobó el Reglamento 7187. Mediante el Reglamento 7187, la Comisión de Practicaje creó un fondo de reserva restricto para atender el problema de falta de fondos para reparaciones de emergencia a las lanchas, o que requerirán inversión significativa para arreglarlas, o para comprar lanchas nuevas. A tales efectos, estableció un sobrecargo operacional a ser

P.O. BOX 9862 SAN JUAN, PR 00908 • TEL. 787-723-1982 • FAX 787-723-2179
www.comisionpracticaje.com • compracticaje@prtc.net

cobrado por los fideicomisos de administración y operación destinados única y exclusivamente para gastos extraordinarios o de emergencia a las lanchas de los prácticos o para adquirir lanchas.

Al respecto, la Sección II, Titulada *Sobrecargos o Aportaciones*, Subtitulada *Fideicomiso(s) de Administración y Operación,* Inciso A(1)(b), dispone que:

> De los $0.01 por tonelada bruta máxima registrada a ser cobrada, el correspondiente fideicomiso de administración y operación para el puerto de San Juan destinará:
>
> a...
>
> b. No menos de $0.0005 por tonelada bruta máxima registrada, en calidad de fondo restricto, *para sufragar únicamente gastos extraordinarios o de emergencia a las lanchas de los prácticos.*
>
> c.
>
> d. No menos $0.0001 por tonelada bruta máxima registrada, *en calidad de fondo restricto, para la adquisición de lanchas de prácticos.* (Énfasis suplido.)

Por otro lado, la Sección II, Titulada *Sobrecargos o Aportaciones*, Subsección titulada *Fideicomiso(s) de Administración y Operación*, Inciso A(2)(b), dispone que:

P.O. BOX 9862 SAN JUAN, PR 00908 • TEL. 787-723-1982 • FAX 787-723-2179
www.comisionpracticaje.com • compracticaje@prtc.net

> De los $0.01 por tonelada bruta máxima registrada a ser cobrada, el correspondiente fideicomiso de administración y operación para los demás puerto[s] de Puerto Rico destinará:
>
> a...
>
> b. No menos de $0.0005 por tonelada bruta máxima registrada, en calidad de fondo restricto, para *sufragar únicamente gastos extraordinarios o de emergencia a las lanchas de prácticos.*
>
> c. No menos de $0.0015 por tonelada bruta máxima registrada, en calidad de fondo restricto, *para la adquisición de lanchas de prácticos.* (Énfasis suplido.)

Asimismo, la Sección II, Titulada *Sobrecargos o Aportaciones*, Subsección titulada *Fideicomiso(s) de Administración y Operación*, Inciso 3, dispone que los fondos restrictos establecidos no "formarán parte del presupuesto operacional anual a ser autorizados por los correspondientes fideicomisos de administración y operación".

Sin lugar a dudas, del Reglamento 7187 surge claramente que los fondos restrictos pueden usarse única y exclusivamente para dos propósitos: para sufragar gastos extraordinarios de emergencia a las lanchas de los prácticos y para la adquisición de lanchas.

Debido a circunstancias totalmente imprevistas, resultado del impacto del paso del Huracán María por la Isla, así como las consecuencias devastadoras que la pandemia COVID-19,

P.O. BOX 9862 SAN JUAN, PR 00908 • TEL. 787-723-1982 • FAX 787-723-2179
www.comisionpracticaje.com • compracticaje@prtc.net

ha tenido en la economía de toda la Isla, el Fideicomiso de San Juan ha sufrido pérdidas de ingresos extraordinarias. De continuar esta situación, dentro de tan solo tres meses y medio (3 ½), el Fideicomiso de San Juan se encontrará insolvente, lo cual le impedirá cumplir con el pago de sus gastos operacionales y administrativos y, por ende, operar y administrar el servicio esencial del practicaje. Sin duda alguna, nos encontramos ante una situación extraordinaria sin precedentes, que amerita flexibilidad excepcional en el uso de los fondos restrictos.

Por tal razón, para la supervivencia de los Fideicomisos y del adecuado funcionamiento de la Comisión, resulta imprescindible que se le conceda discreción a la agencia para que pueda permitirle a los Fideicomisos utilizar el fondo restricto, en circunstancias especiales y/o excepcionales para cubrir costos operacionales y administrativos. De la misma manera, y para ser consistentes, es preciso eliminar el Inciso 3 de Sección II, Titulada *Sobrecargos y Aportaciones*, Subsección titulada *Fideicomiso(s) de Administración y Operación* del Reglamento 7187.

Artículo II-Enmienda a la Sección II, Titulada *Sobrecargos y Aportaciones*, Subsección titulada *Fideicomiso(s) de Administración y Operación*, Inciso A (1) del Reglamento 7187.

P.O. BOX 9862 SAN JUAN, PR 00908 • TEL. 787-723-1982 • FAX 787-723-2179
www.comisionpracticaje.com • compracticaje@prtc.net

Se enmienda la **Sección II, Titulada *Sobrecargos y Aportaciones*, Subsección titulada *Fideicomiso(s) de Administración y Operación,* Inciso A (1) del Reglamento 7187** para que disponga lo siguiente:

II. Sobrecargos o Aportaciones

A. Fideicomiso(s) de Administración y Operación

CUARTO, en su Informe, el Oficial Examinador recomendó un aumento al sobrecargo operacional a los fideicomisos de administración y operación, actualmente de $0.0079, incluyendo un sobrecargo temporero de $0.0016 a $0.0089 por tonelada bruta máxima registrada. Además, el Oficial Examinador recomendó la creación de un fondo de reserva. Es conocido públicamente que los aumentos en los costos de combustible y nómina, así como las obligaciones del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales por concepto de impuesto sobre las lanchas de los prácticos, entre otros gastos operacionales, comprometen prácticamente todos los fondos de los fideicomisos operacionales establecidos. De igual forma, existe la necesidad de mantener adecuadamente, mejorar o adquirir lanchas que, precisamente, les permitan a los prácticos tanto del puerto de San Juan, como del resto de Puerto Rico, rendir sus servicios de una manera segura. En adición, es harto conocido que todos estos costos y gastos continúan aumentando, lo que requiere de la atención inmediata de la Comisión, para

P.O. BOX 9862 SAN JUAN, PR 00908 • TEL. 787-723-1982 • FAX 787-723-2179
www.comisionpracticaje.com • compracticaje@prtc.net

evitar que un día, simplemente no haya forma que un práctico pueda, prácticamente, abordar o desembarcar de una embarcación.

Tradicionalmente, se ha impuesto un sobrecargo temporero para recaudar los fondos necesarios para el mejoramiento de los equipos, incluyendo las lanchas de los prácticos, facilidades y personal que asisten a los prácticos el rendir sus servicios. Desafortunadamente, la experiencia ha demostrado que dichos sobrecargos sólo se aprueban cuando resulta evidente que el servicio puede colapsar. Los fideicomisos operacionales, en el descargo de su deber, simplemente no pueden continuar otorgando fondos a las asociaciones de prácticos reconocidas al presente, simplemente porque el sobrecargo que actualmente se impone es insuficiente para sufragar los gastos operacionales. Mucho menos los fideicomisos pueden mantener un fondo de reserva restricto, que le permita comenzar a recibir fondos para que los prácticos puedan realizar reparaciones de emergencia a las lanchas o que requieren una inversión significativa de dinero, o para adquirir otras lanchas. De hecho, por ejemplo, alguna de las lanchas de prácticos que sirven en el puerto de San Juan no llenan las necesidades del servicio o están prestas a llegar a su vida útil dentro de varios años. En otros puertos, como lo son los puertos del sur de Puerto Rico, los prácticos

P.O. BOX 9862 SAN JUAN, PR 00908 • TEL. 787-723-1982 • FAX 787-723-2179
www.comisionpracticaje.com • compracticaje@prtc.net

dependen de otros medios de transportación, que le permitan llevar a cabo sus servicios.

Por las razones antes expuestas, entre muchas otras, la Comisión ha determinado proactiva y progresivamente que los fideicomisos operacionales necesitan de fondos suficientes para mantener un servicio de practicaje confiable, según requiere la propia Ley Núm. 226. La Comisión, no obstante lo anterior, también reconoce que resulta necesario establecer unos controles que aseguren que se establecen fondos restrictos, los cuales los fideicomisos de administración y operación deberán reservar y no podrán disponer, sin la autorización de la Comisión, sino que resulta en una medida fiscalizadora en pro de las embarcaciones sujetas a practicajes, quienes son los que, en última instancia, sustentan los fideicomisos de administración y operación. Ante esta situación, la Comisión determina establecer un sobrecargo fijo a ser cobrado por los fideicomisos de administración y operación de $0.01 por tonelada bruta máxima registrada, a todas las embarcaciones sujetas a practicaje.

Los fideicomisos de administración y operación, al recibir los correspondientes pagos de los sobrecargos aquí establecidos, no obstante, deberán destinar una parte de los fondos recibidos a unas cuentas restrictas, según se desglosan a continuación, y que solo podrán desembolsar mediante aprobación previa por escrito de la Comisión:

P.O. BOX 9862 SAN JUAN, PR 00908 • TEL. 787-723-1982 • FAX 787-723-2179
www.comisionpracticaje.com • compracticaje@prtc.net

1. De los $0.01 por tonelada bruta máxima registrada a ser cobrada, el correspondiente fideicomiso de administración y operación para el puerto de San Juan destinará:

a. Hasta $0.008 por tonelada bruta máxima registrada para los gastos corrientes de administración y operación del fideicomiso. En la medida en que sea posible, el fideicomiso de administración y operación para el puerto de San Juan destinará y transferirá aquellos fondos necesarios para acelerar el re-pago de la deuda atrasada por concepto de contribuciones sobre las lanchas de los prácticos. De igual forma, de los gastos operacionales proyectados por los prácticos así permitirlo, el fideicomiso destinará aquellos fondos excedentes que estime necesario para alguno de los fondos restrictos que se detallan en los párrafos b, c, (o) d de esta subsección.

b. No menos de $0.0005 por tonelada bruta máxima registrada, en calidad de fondo restricto, para sufragar únicamente gastos extraordinarios o de emergencia a las lanchas de los prácticos.

c. No menos de $0.0005 por tonelada bruta máxima registrada para suplementar los fondos necesarios para acelerar el re-pago de la deuda

P.O. BOX 9862 SAN JUAN, PR 00908 • TEL. 787-723-1982 • FAX 787-723-2179
www.comisionpracticaje.com • compracticaje@prtc.net

atrasada por concepto de contribuciones sobre las lanchas de los prácticos. Cuando dicha deuda atrasada sea satisfecha, este fondo restricto se unirá al fondo restricto dispuestos en la parte II A(1)(b) de esta Resolución, contenido en el párrafo anterior.

d. No menos $0.001 por tonelada bruta máxima registrada, en calidad de fondo restricto, para la adquisición de lanchas de prácticos.

e. No obstante lo anterior, la Comisión podrá usar y/o autorizar el uso de los fondos restrictos, para atender circunstancias especiales y/o excepcionales.

f. Las circunstancias especiales y/o excepcionales incluyen, pero no se limitan a las siguientes:

(1) Cuando se puedan afectar servicios esenciales de la ciudadanía.

(2) Cuando surjan necesidades inesperadas, imprevistas e inaplazables, por ejemplo, una pandemia.

(3) Cuando está en peligro de suspenderse o afectarse adversamente el funcionamiento de los Fideicomisos.

(4) Circunstancias o eventos inesperados que ocasionan dificultades financieras severas.

P.O. BOX 9862 SAN JUAN, PR 00908 • TEL. 787-723-1982 • FAX 787-723-2179
www.comisionpracticaje.com • compracticaje@prtc.net

(5) Circunstancias en que el uso de fondos restrictos resulte necesario para mantener las operaciones de los Fideicomisos.

(6) En caso de desastres naturales, por ejemplo, terremotos, huracanes o tormentas.

(7) En casos de fuerza mayor.

(8) En casos de pandemia, por ejemplo, de la enfermedad de Coronavirus ("Covid-19").

(9) Las necesidades inmediatas surgidas como consecuencia de dilación u olvido administrativo, no se considerarán especiales, ni excepcionales.

(10) Este listado no pretende ser exhaustivo, por lo que no excluye otras circunstancias o situaciones especiales y/o excepcionales en las que la Comisión, en el ejercicio de su discreción, determine que se justifica el uso de fondos restrictos para sufragar gastos operacionales y administrativos.

g. Procedimiento para la aprobación del uso de fondos restrictos para atender circunstancias especiales o excepcionales.

Para solicitar el uso de los fondos restrictos para atender circunstancias especiales o excepcionales, debe seguirse el siguiente procedimiento:

P.O. BOX 9862 SAN JUAN, PR 00908 • TEL. 787-723-1982 • FAX 787-723-2179
www.comisionpracticaje.com • compracticaje@prtc.net

(1) El Fideicomiso, en el ejercicio de su discreción, dispondrá por escrito y de manera detallada los fundamentos que justifican el uso de los fondos restrictos para atender circunstancias especiales y/o excepcionales.

(2) El uso de los fondos restrictos en circunstancias especiales y/o excepcionales deberá ser justo y razonable.

(3) Para determinar si el uso de fondos restrictos para circunstancias especiales y/o excepcionales será justo y razonable, la Comisión deberá considerar el interés público en promocionar y mantener servicios de practicaje eficientes, confiables y seguros. Además, la Comisión deberá considerar:

(a) El interés público de que en cada puerto haya disponibles prácticos debidamente cualificados que rindan el servicio a toda embarcación que lo solicita;

(b) Cualquier otro factor que la Comisión entienda es relevante al determinar una tarifa justa y razonable.

P.O. BOX 9862 SAN JUAN, PR 00908 • TEL. 787-723-1982 • FAX 787-723-2179
www.comisionpracticaje.com • compracticaje@prtc.net

(4) El escrito del Fideicomiso mediante el cual se detalla la necesidad de utilizar los fondos restrictos se les notificará a todas las partes interesadas. Asimismo, se les informará de su derecho a radicar una contestación a la solicitud, dentro de los diez (10) días subsiguientes al recibo de la notificación. La notificación especificará la fecha en que deberá radicarse la contestación o cualquier alegación responsiva.

(5) En el caso de que una solicitud de aprobación para el uso de los fondos restrictos para atender circunstancias especiales y/o excepcionales sea radicada por el Fideicomiso, la misma deberá estar acompañada toda la información relevante fiscal y no fiscal que la Comisión requiera sobre las actividades de practicaje dentro del puerto afectado.

Artículo III-Enmienda a la Sección II, Titulada *Sobrecargos y Aportaciones*, Subsección titulada *Fideicomiso(s) de Administración y Operación*, Inciso A (2) del Reglamento 7187.

Se enmienda, además, **la Sección II, Titulada *Sobrecargos y Aportaciones*, Subsección titulada *Fideicomiso(s) de Administración y Operación*, Inciso A (2) del Reglamento 7187,** para que lea de la siguiente forma:

P.O. BOX 9862 SAN JUAN, PR 00908 • TEL. 787-723-1982 • FAX 787-723-2179
www.comisionpracticaje.com • compracticaje@prtc.net

De los $0.01 por tonelada bruta máxima registrada a ser cobrada, el correspondiente fideicomiso de administración y operación para los demás puertos de Puerto Rico destinará:

a. Hasta $0.008 por tonelada bruta máxima registrada para los gastos corrientes de administración u operación del fideicomiso. En la medida en que sea posible, de los gastos operacionales proyectados por los prácticos así permitirlo, el fideicomiso destinará aquellos fondos excedentes que estime necesario para alguno de los fondos restrictos que se detallan en los párrafos b (o) c de esta subsección.

b. No menos de $0.0005 por tonelada bruta máxima registrada, en calidad de fondo restricto, para sufragar únicamente gastos extraordinarios o de emergencia a las lanchas de prácticos.

c. No menos de $0.0015 por tonelada bruta máxima registrada, en calidad de fondo restricto, para la adquisición de lanchas de prácticos.

d. No obstante lo anterior, la Comisión podrá utilizar y/o autorizar el uso de los fondos restrictos, para atender circunstancias especiales y/o excepcionales, en las que si no utilizan estos fondos, la Comisión, los Fideicomisos y/o los Pilotos se verán impedidos de prestar operaciones.

e. Las circunstancias especiales y/o excepcionales incluyen, pero no se limitan a las siguientes:

P.O. BOX 9862 SAN JUAN, PR 00908 • TEL. 787-723-1982 • FAX 787-723-2179
www.comisionpracticaje.com • compracticaje@prtc.net

(1) Cuando se puedan afectar servicios esenciales de la ciudadanía.

(2) Cuando surjan necesidades inesperadas, imprevistas e inaplazables, por ejemplo, una pandemia.

(3) Cuando está en peligro de suspenderse o afectarse adversamente el funcionamiento de la Comisión.

(4) Circunstancias o eventos inesperados que ocasionan dificultades financieras severas.

(5) Circunstancias en que el uso de fondos restrictos resulte necesario para mantener las operaciones de los Fideicomisos.

(6) En caso de desastres naturales, por ejemplo, terremotos, huracanes o tormentas.

(7) En casos de fuerza mayor.

(8) En casos de pandemia, por ejemplo, de la enfermedad de Coronavirus ("Covid-19").

(9) Las necesidades inmediatas surgidas como consecuencia de dilación u olvido administrativo, no se considerarán especiales, ni excepcionales.

P.O. BOX 9862 SAN JUAN, PR 00908 • TEL. 787-723-1982 • FAX 787-723-2179
www.comisionpracticaje.com • compracticaje@prtc.net

(10) Este listado no pretende ser exhaustivo, por lo que no excluye otras circunstancias o situaciones especiales y/o excepcionales en las que la Comisión, en el ejercicio de su discreción, determine que se justifica el uso de fondos restrictos para sufragar gastos operacionales y administrativos.

f. Procedimiento para la aprobación del uso de fondos restrictos para atender circunstancias especiales o excepcionales.

Para solicitar el uso de los fondos restrictos para atender circunstancias especiales o excepcionales, debe seguirse el siguiente procedimiento:

(1) La Comisión, en el ejercicio de su discreción, dispondrá por escrito y de manera detallada los fundamentos que justifican el uso de los fondos restrictos para atender circunstancias especiales y/o excepcionales.

(2) El uso de los fondos restrictos en circunstancias especiales y/o excepcionales deberá ser justo y razonable.

(3) Para determinar si el uso de fondos restrictos para circunstancias especiales y/o excepcionales será justo y razonable, la Comisión deberá considerar el interés público en promocionar y mantener

P.O. BOX 9862 SAN JUAN, PR 00908 • TEL. 787-723-1982 • FAX 787-723-2179
www.comisionpracticaje.com • compracticaje@prtc.net

servicios de practicaje eficientes, confiables y seguros. Además, la Comisión deberá considerar:

(a) El interés público de que en cada puerto haya disponibles prácticos debidamente cualificados que rindan el servicio a toda embarcación que lo solicita;

(b) Cualquier otro factor que la Comisión entienda es relevante al determinar una tarifa justa y razonable.

(4) El escrito del Fideicomiso mediante el cual se detalla la necesidad de utilizar los fondos restrictos se les notificará a todas las partes interesadas. Asimismo, se les informará de su derecho a radicar una contestación a la solicitud, dentro de los diez (10) días subsiguientes al recibo de la notificación. La notificación especificará la fecha en que deberá radicarse la contestación o cualquier alegación responsiva.

(5) En el caso de que una solicitud de aprobación para el uso de los fondos restrictos para atender circunstancias especiales y/o excepcionales sea radicada por el Fideicomiso la misma deberá estar acompañada de toda la información relevante, fiscal y no fiscal que la Comisión requiera, sobre las actividades de practicaje dentro del puerto afectado.

P.O. BOX 9862 SAN JUAN, PR 00908 • TEL. 787-723-1982 • FAX 787-723-2179
www.comisionpracticaje.com • compracticaje@prtc.net

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I-Artículo de Separabilidad

Las disposiciones de este Reglamento son independientes y separables. Si alguna de sus disposiciones es declarada inconstitucional o nula por un Tribunal con jurisdicción y competencia, las disposiciones restantes no serán afectadas y el Reglamento así modificado continuará en plena fuerza y vigor.

Artículo II-Cláusula de Derogación

Este Reglamento deroga cualquier disposición, resolución, acuerdo o reglamentación anterior de la Comisión que pueda ser inconsistente o contradictoria con el mismo.

Artículo III-Vigencia

Este reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado. No obstante, el Gobernador de Puerto Rico podrá eximir del cumplimiento de esa disposición y hacer que su vigencia sea inmediata, según se establece en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

P.O. BOX 9862 SAN JUAN, PR 00908 • TEL. 787-723-1982 • FAX 787-723-2179
www.comisionpracticaje.com • compracticaje@prtc.net

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de febrero de 2022.

Kristian Busto, Presidente

Richard Flynn, Secretario/Tesorero

Fecha de aprobación:

Fecha de radicación:

Fecha de vigencia:

P.O. BOX 9862 SAN JUAN, PR 00908 • TEL. 787-723-1982 • FAX 787-723-2179
www.comisionpracticaje.com • compracticaje@prtc.net